

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 MAYO 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
05 MAY 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

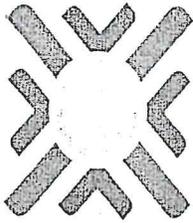
**ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de mayo del año 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Las que suscribe, **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, Y ELISA ZEPEDA LAGUNAS** INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remitimos para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa proposición con **punto de acuerdo, por el que la LXIV Legislatura, exhorta** al titular del Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno y al Fiscal General del Estado de Oaxaca en los siguientes términos:

***PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al titular del Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que en el ámbito de su competencia generen e implementen mecanismos que coadyuven a la solución de fondo de los conflictos intercomunitarios en el estado de Oaxaca, en los que se deberá poner especial atención a las demandas históricas de los pueblos y comunidades indígenas, dichos mecanismo deberán estar encaminados a asegurar la vigencia de los derechos políticos, económicos, sociales y*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*culturales de la población de San Mateo del Mar, pero sobre todo deberán garantizar a las niñas y niños el derecho a vivir en entornos seguros y libres de cualquier forma de violencia.*

**SEGUNDO.-** *Al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que se realicen las investigaciones correspondientes por el asesinato del agente suplente de la población de Huazantlán del Rio, así como los demás hechos registrados en dicha comunidad perteneciente al municipio de San Mateo del Mar.*

De conformidad con lo previsto por el artículo 100 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la proposición de punto de acuerdo sea considerada como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

### COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

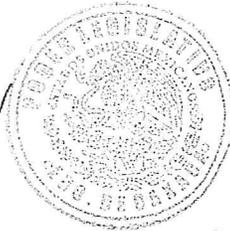


*Magaly López Domínguez*

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXCOTLÁN

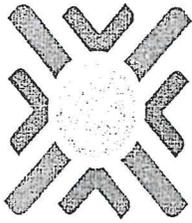
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



*Hilda Graciela Pérez Luis*

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XXI  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

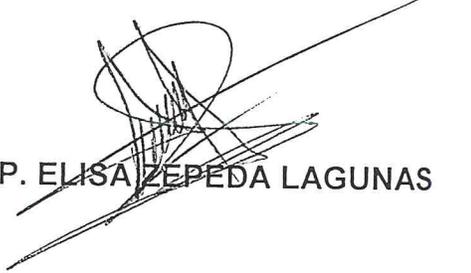


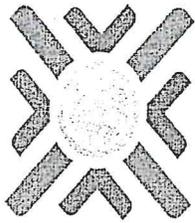
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

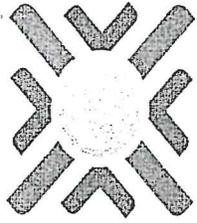
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

Las que suscriben, diputadas **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, Y ELISA ZEPEDA LAGUNAS** INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, basándonos en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

A).- La Comisión Permanente de Derechos Humanos es competente para conocer sobre los asuntos relacionados a la protección de los derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 63 y 65 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 42 fracción IX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, con fecha cuatro de mayo esta Comisión acordó visibilizar los recientes hechos violentos que se registraron el pasado día sábado en el municipio indígena Ikoots, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, por lo que se instruyó a la



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

secretaría técnica de esta comisión inscribir como proposición con punto de acuerdo en el orden del día de la siguiente sesión de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado el presente documento.

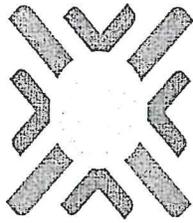
B).- Si hay un tema que convoca hoy a todos los sectores de la sociedad y en general a todas las personas, cualquiera sea su profesión u ocupación, ese es el tema de la seguridad pública, pues en nuestro estado es común amanecer con noticias alarmantes entre las que se relatan asaltos, asesinatos violentos, feminicidios, desapariciones y violencia contra la mujer entre otros delitos.

Ante ello, empezaremos recordando que la seguridad pública es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos jurídicos del ámbito internacional en materia de derechos humanos, por tanto los *Estados Partes se encuentran obligados por un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas: el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad personal; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes.*<sup>1</sup>

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha concebido a la seguridad pública o ciudadana como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. Así, en la práctica la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es

---

<sup>1</sup> INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS, AÑO 2009, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales.<sup>2</sup>

Sin embargo, este derecho está muy lejos de hacerse efectivo en nuestro estado, por lo menos en la región del Istmo de Tehuantepec, prueba de ello, fue lo ocurrido el pasado sábado dos de mayo del año que transcurre en San Mateo del Mar, y de lo cual dieron cuenta distintos medios de comunicación entre cuales destacan las siguientes notas:

*La noche de este sábado en el municipio indígena Ikoots, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, se reportó la quema de una vivienda y vehículos, heridos de bala, la retención por varias horas de una persona y el asesinato del suplente del agente municipal de Huazantlan del Río, en San Mateo del Mar, comunidad del Istmo de Tehuantepec.<sup>3</sup>*

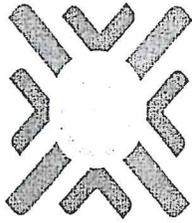
*Juchitán, Oax. La retención de un vehículo, que transportaba instrumentos musicales para la celebración de una fiesta en la comunidad de Laguna Santa Cruz, en San Mateo del Mar, Oaxaca, por parte de pobladores que montaron un filtro sanitario para evitar contagios de Covid-19 en la agencia municipal de Huazantlán del Río, terminó en un enfrentamiento que dejó un saldo de una persona fallecida y otra más herida.<sup>4</sup>*

Así mismo, en un comunicado suscrito por las Autoridades comunitarias del municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, Barrio Nuevo; Barrio Espinal; Barrio Deportivo; Agencia de Policía San Pablo; Comunidad El Pacífico; Agencia de Policía Costa Rica; Agencia Municipal Colonia Juárez; Agencia de Policía Colonia Cuauhtémoc; Agencia de Huazantlán del Río; Comunidad San Martín y Comunidad Villahermosa, **indicaron que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca (SEGEGO), desde inicios del 2020 ha tenido**

<sup>2</sup> Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadvi.sp.htm>

<sup>3</sup> <https://www.cydnoticias.mx/2020/05/04/enfrentamiento-en-tehuantepec-oaxaca-deja-1-muerto-heridos/>

<sup>4</sup> <https://aristeguinoticias.com/0305/mexico/se-enfrentan-pobladores-de-oaxaca-por-filtro-sanitario-contracovid-19/>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

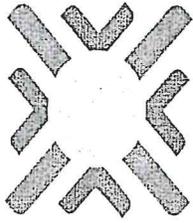
**conocimiento de la situación complicada que vive el municipio** porque como autoridades comunitarias de las distintas agencias municipales de San Mateo del Mar, han acudido a las oficinas de la SEGEGO para solicitar su intervención, pero no se han atendido las demandas de las comunidades indígenas, responsabilizando al C. Héctor Anuar Mafud, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca por su omisión.<sup>5</sup>

Respecto a tal acusación, es importante indicar que es un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, que los Estados Partes deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así mismo, se debe tener en cuenta, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana que:

*(...) los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación (...) establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En este sentido, al interpretar (...) debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el principio de la norma más favorable al ser humano.<sup>6</sup> De acuerdo con este orden de ideas, en el marco de la Convención Americana, la responsabilidad internacional de los Estados surge en el momento de la violación de las obligaciones generales, de carácter erga omnes, de respetar y garantizar las normas de protección consagradas en los artículos 1.112 y 213 del aludido instrumento*

<sup>5</sup><https://www.congresonacionalindigena.org/2020/05/03/comunicado-urgente-ataque-armado-y-barbarie-en-la-agencia-municipal-de-huazantlan-del-rio-municipio-de-san-mateo-del-mar-oaxaca/>

<sup>6</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO DE LA "MASACRE DE MAPIRIPÁN" VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 15 SEPTIEMBRE DE 2005 párrafo 106



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*internacional. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que Si bien la misma Convención Americana hace expresa referencia a las normas del Derecho Internacional general para su interpretación.<sup>7</sup>*

En esa misma línea argumentativa, la Corte IDH ha señalado que, el deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes, por un lado, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención y por otro lado la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías, así ha establecido que

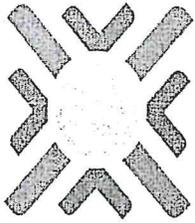
Si bien la misma Convención Americana hace expresa referencia a las normas del Derecho Internacional general para su interpretación y aplicación, las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención constituyen en definitiva la base para la determinación de responsabilidad internacional a un Estado por violaciones a la misma. De tal manera, dicho instrumento constituye en efecto *lex specialis* en materia de responsabilidad estatal, en razón de su especial naturaleza de tratado internacional de derechos humanos vis-à-vis del Derecho Internacional general.<sup>8</sup>

De acuerdo con lo establecido en las sentencias de la Corte IDH, se puede afirmar que el artículo 1.1 de la Convención Americana, surgen dos obligaciones específicas para los Estados:

---

<sup>7</sup> Cfr. Caso Ricardo Canese. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 181; Caso Herrera Ulloa.

<sup>8</sup> El propio preámbulo de la Convención Americana se refiere expresamente a los principios reafirmados y desarrollados en instrumentos internacionales, “tanto de ámbito universal como regional” (párr. 3) y el artículo 29 obliga a interpretarla en atención a la Declaración Americana “y otros actos internacionales de la misma naturaleza”.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*a. La obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana, pues el ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado, razón por la cual no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. En otras palabras, se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que solo puede penetrar limitadamente.<sup>9</sup>*

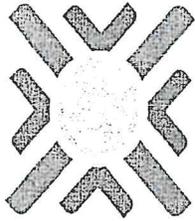
*b. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción, lo cual implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras mediante las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, previniendo, investigando y, si es del caso, juzgando y sancionando toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana, así como procurando el restablecimiento el derecho vulnerado (de ser posible) y reparando los daños producidos por la violación de los derechos humanos.<sup>10</sup>*

Así las cosas, todo menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y demás instrumentos internacionales aplicables que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u **omisión** de cualquier autoridad pública de un Estado, independientemente de su jerarquía, constituye un hecho imputable a este, que compromete su responsabilidad internacional en los términos previstos por la misma Convención Americana y según el Derecho Internacional Público, en ese sentido instamos a la Secretaría General

---

<sup>9</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo)

<sup>10</sup> op. cit párr. 166



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

de Gobierno del Estado para que en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo cumpla con sus obligaciones establecidas en el artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el cual establece lo siguiente:

*Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

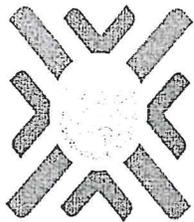
*I. (...)*

*II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;*

*III. Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;*

Es importante recordar al Secretario General de Gobierno que, la violencia es un problema social y de salud pública con efectos negativos en lo social, la salud y la economía, por tanto existe una multiplicidad de derechos que se ven vulnerados, sin embargo uno de los sectores de la población que se ve más afectado son los niños, las niñas.

Al respecto, debo precisar que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido claras en señalar que los niños y las niñas "poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos (...) y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado". Así entonces, el artículo 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana) el en

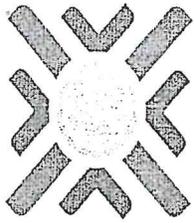


que se establece que *todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*, debe entenderse como un derecho adicional y complementario que el tratado establece para los niños, quienes por su estado de desarrollo necesitan de protección especial, en ese sentido esta protección especial que reconoce el derecho internacional de los derechos humanos a los niños y niñas se fundamenta en su condición de personas en crecimiento y se justifica en base a las diferencias, respecto de las personas adultas, en cuanto a las posibilidades y los desafíos para el efectivo ejercicio y la plena vigencia de sus derechos.<sup>11</sup>

En esa línea argumentativa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que los niños, niñas que viven y crecen en contextos en los que la inseguridad, la violencia y el delito son una constante en la cotidianidad, con elevados niveles de intensidad y de prevalencia, están expuestos de forma continuada a distintos riesgos que los hace especialmente vulnerables a sufrir violaciones a todos sus derechos, incluidos los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud física y mental, a la educación, y al desarrollo integral. Frente a ello, el Estado debe adoptar las medidas especiales, adecuadas e idóneas, para proteger los derechos del conjunto de niños y niñas que se hallan en esta situación. Dicha obligación de protección derivada del artículo VII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y del artículo 19 y de los deberes generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, supone la obligación por parte del Estado de adoptar el marco normativo, las políticas públicas, programas, servicios, así como crear las instituciones y organismos apropiados, y cualquier otra medida necesaria, para la protección y la garantía de los derechos de los niños que se

---

<sup>11</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Violencia, niñez y crimen organizado OEA/Ser.LV/II. Doc. 40/15 11 noviembre 2015 Original: Español, consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

encuentran en este grupo especialmente expuesto a la vulneración de sus derechos.<sup>12</sup>

En términos generales, se afirma que los niños y las niñas tienen derecho a crecer en un entorno que les ofrezca protección y seguridad, pues una protección efectiva aumenta las posibilidades de crezcan física y mentalmente sanos, seguros y respetuosos de sí mismos, y menos dispuestos a que en un futuro maltraten o exploten a otras personas, entre ellas a sus propios hijos e hijas.

Ante ello, exponemos nuestro más enérgico llamado de atención, al titular del Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, ante la omisión y la falta de una política y mecanismos que coadyuven a la solución de fondo de conflictos intercomunitarios, pues hasta ahora la estrategia del gobierno del estado ha fallado, ya que a diario vemos como resurgen los conflictos entre las comunidades generando entorno inseguro para la población en general.

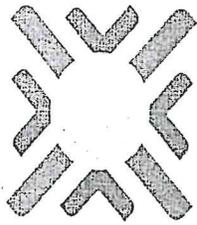
En razón de lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía, solicitando que sea tomado como de urgente y obvia resolución, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y al Secretario General de Gobierno, para que en el ámbito de su competencia generen e implementen mecanismos que coadyuven a la solución de fondo de los conflictos intercomunitarios en el estado de Oaxaca, en los que se deberá poner especial atención a las demandas históricas de los pueblos y comunidades indígenas, dichos mecanismos deberán estar encaminados a asegurar la vigencia

---

<sup>12</sup> Ibid.



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la población de San Mateo del Mar, pero sobre todo deberán garantizar a las niñas y niños el derecho a vivir en entornos seguros y libres de cualquier forma de violencia.

**SEGUNDO.-** Al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que se realicen las investigaciones correspondientes por el asesinato del agente suplente de la población de Huazantlán del Rio, así como los demás hechos registrados en dicha comunidad perteneciente al municipio de San Mateo del Mar.

**ATENTAMENTE.**

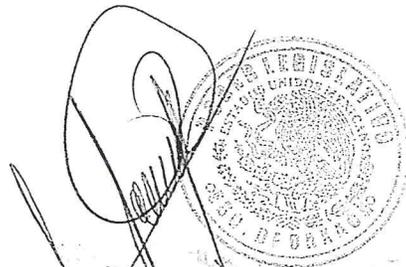
**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**



*Magaly López Domínguez*

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**  
 PRESIDENTA

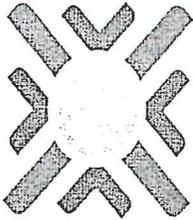
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
 DISTRITO XV  
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
 DISTRITO XIII  
 CALACA DE JUÁREZ SUR

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS